CIRCULAR Nº 75

ASUNTO: **TRANSPARENCIA LABORAL, IGUALDAD RETRIBUTIVA Y REFORMA EN EL IRPF**

Sevilla, noviembre de 2026

Estimado asociado:

Nuestra federación nacional **Fenie**, nos envía una circular informativa de **Confemetal** sobre las novedades que introduce el **Real Decreto-ley 39/2026** en la normativa laboral española con el objetivo de reforzar la transparencia de las condiciones de trabajo y avanzar en la igualdad retributiva entre mujeres y hombres. Aquí tienes una tabla comparativa con los cambios introducidos en diferentes normativas de ámbito laboral.

También en materia laboral, nuestra confederación nacional **Conaif**, nos informa de la reforma de la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que introduce el **Real Decreto-ley 38/2026**, para evitar la tributación de los perceptores del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), **con efectos desde 1 de enero de 2027.**

Para ello, se introducen dos modificaciones:

1. **Deducción por obtención de rendimientos del trabajo**

El artículo 5 modifica la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), relativa a la deducción por obtención de rendimientos del trabajo.

Así, podrán aplicar la deducción los contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo inferiores a 23.171,89 euros anuales, derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria, siempre que no obtengan rentas distintas de esos rendimientos del trabajo, excluidas las exentas, superiores a 6.500 euros.

La cuantía de esta deducción será la siguiente:

- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo sean iguales o inferiores a 18.004 euros anuales, la **deducción será de 1.033,58 euros anuales.**

- Cuando los rendimientos íntegros del trabajo estén comprendidos entre 23.171,89 euros anuales y 18.004 euros anuales, la **deducción será de 1.033,58 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 18.004 euros anuales.**

El importe de esta deducción no podrá exceder de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que corresponda proporcionalmente a los rendimientos netos del trabajo computados para determinar las bases liquidables.

La deducción se restará de la cuota líquida total del impuesto, una vez practicada la deducción por doble imposición internacional prevista en el artículo 80 de la LIRPF.

2. **Adaptación del sistema de retenciones del IRPF**

Se modifica el artículo 85 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, con la finalidad de trasladar al sistema de retenciones lo señalado en el apartado 1.

Así, se establece que, cuando todo o parte de las retribuciones derive de la prestación efectiva de servicios correspondiente a una relación laboral o estatutaria y su cuantía total sea inferior a 23.171,89 euros anuales, la parte de la cuota de retención que corresponda proporcionalmente a esas retribuciones se minorará en las siguientes cuantías, sin que pueda resultar negativa como consecuencia de dicha minoración:

- Cuando las retribuciones sean iguales o inferiores a 18.004 euros anuales, la **minoración será de 1.033,58 euros anuales.**

- Cuando las retribuciones sean superiores a 18.004 euros e inferiores a 23.171,89 euros anuales, la **minoración será de 1.033,58 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 18.004 euros anuales**.

Sin otro particular y a la espera de haberte sido de utilidad, se despide muy atentamente.

ORIGINAL FIRMADO POR
MANUEL DE ELÍAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL-GERENTE